

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ 2014 / MOD ESTABLECE CLASIFICACION DE BIOSEGURIDAD /JFO/PTC



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECIÓ LOS TRAMOS DE LA CLASIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA EN LOS CENTROS DE CULTIVO Y FIJÓ EL PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES.

VALPARAISO, **25 MAR. 2014**

R. EX. Nº **828** _____

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico Nº 1095 de 2013 y en el Memorándum (D.Ac.) Nº 187, de fecha 26 de febrero de 2014; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que por resolución 1503 de 2013, de esta Subsecretaría, se establecieron los tramos de la clasificación y porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo y se fijó el porcentaje ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones de concesiones, los tramos de esta última y las correspondientes densidades de cultivo.

Que el numeral 5º de la resolución antes individualizada, modificada por resolución Nº 2713 de 2013, citada en Visto, fijó en 20 metros la profundidad estimada de las redes peceras que deberá ser considerada para determinar el volumen útil de las estructuras de cultivo, de conformidad con el artículo 58 P letra a) del D.S. Nº 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el Informe Técnico Informe Técnico Nº 1095 de 2013 que fundó la resolución Nº 1503 de 2013, recomendó una profundidad estimada de las redes peceras de 15 metros para el cálculo del volumen útil, considerándose que para otorgar la debida gradualidad de aplicación de la norma debía fijarse transitoriamente en 20 metros para el año 2014.

RESUELVO:

1. Modifícase la resolución N° 1503 de 2013, de esta Subsecretaría, en el sentido siguiente:

- a) Reemplázase en el numeral 5°, el guarismo "20" por "15".
- b) Intercálase el siguiente numeral 7°, cambiando los demás su numeración correlativa:

"7.- La profundidad estimada de las redes peceras indicada en el numeral 5° comenzará a regir el 1 de enero de 2015. Hasta esa fecha, la profundidad estimada de las redes peceras corresponderá a 20 metros."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 187/2014, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese íntegramente la presente resolución y el Informe Técnico N° 187/2014 citado en Visto, en el sitio web de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura